

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES (Aprobado el 4-10-2004 y modificado el 5-3-2007)

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente en sesión de 5 de marzo de 2007 la modificación del Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto del Reglamento resultante tras la modificación.

Oviedo, a 8 de marzo de 2007.-

EI SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. Fdo: José M^e Boatas Clavera.

PREÁMBULO

Entre las novedades relevantes introducidas en el régimen organizativo y participativo de las grandes ciudades por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, figura la creación de un órgano participativo y de defensa de los derechos vecinales cuya misión es garantizar dicha defensa.

Tal órgano, con carácter de Comisión especial permanente debe estar representada proporcionalmente por todos los grupos políticos y debe tener como misión la supervisión de la actividad municipal informando de las quejas, deficiencias y sugerencias que se formulen.

Se trata de una figura con evidente similitud a la del Defensor del Pueblo, trasladada al ámbito local cuyas bases están reguladas a través de un único artículo -el 132 de la Ley de Bases de Régimen Local de acuerdo con la redacción dada por la citada Ley de Reforma al que se le da el título de "defensa de los derechos de los vecinos".

A través de este Reglamento Orgánico se desarrolla el citado artículo estableciéndose las funciones del citado órgano y la tramitación procedimental ante él.

La modificación de 5-3-2007 se efectuó con la siguiente exposición de motivos:

La creación de la figura del Defensor del Ovetense, que se lleva a cabo añadiendo un nuevo título específico al Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, obliga a realizar una serie de modificaciones en el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que fue aprobado definitivamente el 4 de octubre de 2004, de forma que quede perfectamente articulada la relación entre ambas instituciones, Defensor del Ovetense y Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Con tal finalidad se plantea una modificación del texto de este Reglamento que implica la supresión de varios de sus artículos (5, 6, 7 y 9), la supresión del párrafo final del artículo 3 y la modificación de los artículos 8 y 10, de forma que el Reglamento quede con la regulación que a continuación figura.

Artículo 1.-Objeto

Este Reglamento de carácter orgánico se dicta en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el artículo 132 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con la modificación operada a través de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Su objeto es la defensa de los derechos de los ciudadanos, así como la supervisión y control de la Administración Municipal en relación a los vecinos.

Artículo 2.-Organización

1.-Para la defensa de los derechos de los vecinos el Ayuntamiento crea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, integrada por representantes de todos los grupos políticos presentes en el mismo de forma proporcional.

2.-El número de miembros y la distribución de éstos entre los distintos grupos serán los mismos que los de las Comisiones plenarias ordinarias.

3.-La Presidencia de la Comisión corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue. El Secretario será el General del Pleno o funcionario en quien delegue.

Artículo 3.-Funciones

Corresponde a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones defender los derechos de los vecinos en sus relaciones con la Administración Municipal. supervisar la actuación de ésta, atendiendo al grado de satisfacción de los usuarios de los servicios públicos y proponiendo acciones de mejora.

Artículo 4.-Facultades

1.-Para el desarrollo de sus funciones la Comisión tendrá la potestad de ordenar y hacer cumplir a través de su Presidente y cuando así lo decida la mayoría de la Comisión investigaciones sobre el funcionamiento de los servicios, inspecciones a las distintas unidades administrativas, así como requerir la comparecencia de cualquier persona perteneciente al colectivo de la Administración Municipal que pudiera dar información relacionada con el asunto a investigar.

2.-Todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión.

3.-En el ejercicio de su actividad, la Comisión tiene derecho de acceso a la información, datos y antecedentes que obren en poder de la Administración Municipal.

4.-En el ejercicio de sus funciones, la Comisión aprobará y difundirá las recomendaciones e informes pertinentes, que tendrán carácter público, si bien no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.

Artículo 5.-El Defensor del Ovetense

1.-Se crea la figura del Defensor del Ovetense con los fines de promover la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Oviedo.

2.-Las funciones, facultades y el régimen de elección e incompatibilidades del Defensor del Ovetense quedarán regulados en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 6.-Recepción de las reclamaciones presentadas ante el Defensor del Ovetense

L-El Defensor del Ovetense remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones un listado trimestral de las reclamaciones y sugerencias que le hayan sido presentadas, con indicación del servicio afectado, trámites realizados y solución adoptada.

2.-La Comisión, de oficio, podrá requerir información complementaria y conocer de las que no se hayan resuelto satisfactoriamente.

Artículo 7.-Informes

Una vez examinado el informe remitido por el Defensor del Ovetense, la Comisión deberá elaborar su informe anual en el que deberán recogerse las quejas presentadas y las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal.

La Comisión podrá hacer suyo el contenido del informe del Defensor del Ciudadano con los añadidos y modificaciones que estime oportuno. De tal informe deberá dar cuenta al Pleno.

La Comisión asimismo podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Las conclusiones a que llegue la Comisión revestirán la forma de informe no vinculante y contendrán la propuesta concreta y las medidas a adoptar, que será remitido al órgano municipal competente, que queda obligado a resolver, dando cuenta a la Comisión, que deberá notificar la misma al reclamante.

Disposición final.-Entrada en vigor

Este Reglamento se publicará íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el del Ayuntamiento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días, previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, desde la comunicación del acuerdo de aprobación a las Administraciones del Estado y Autonómica, que deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la misma.